



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

004421022

RESOLUCIÓN SAO No. 442/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.19621.2019 de octubre 10 de 2019, el señor **FIDEL BARRERA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.742.704 expedida en el Valle de San José-Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica La Carbonera, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio Sin Dirección Finca “El Playón”, ubicado en la vereda Garcés del municipio del Pinchote – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fidel Barrera Rivera.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Sin Dirección Finca “El Playón”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-11519 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil- Santander.
- Declaración Extraprocesal No. 112 de octubre 10 de 2019, por parte del señor Fidel Barrera Rivera.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00505.219.

Que mediante Auto RGA No. 0790 de octubre 05 de 2021, el cual fue notificado el día 22 de octubre de 2021, en el cual la Corporación requirió al señor **FIDEL BARRERA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.742.704 expedida en San Gil-Santander, para que cancelara la suma de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 230655698 de octubre 26 de 2021.

26 ABR 2022



Que a través de Auto RGA No. 0942 de octubre 26 de 2021, el cual fue notificado el día 29 de octubre de 2021, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 16 del expediente 210.20.00505.2019; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1568 de noviembre 29 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 12 de noviembre de 2021, a la fuente hídrica La Carbonera, ubicada en el municipio de Pinchote-Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por el peticionario.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Fidel Barrera Rivera, en calidad de propietario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

El predio rural denominado EL PLAYON se puede acceder tomando la vía principal que de San Gil conduce a PINCHOTE, hasta llegar al parque principal luego se toma por la vía que conduce a las veredas el bosque y Garcés recorriendo aproximadamente una hora hasta llegar al predio de interés.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado EL PLAYON, ubicado en la vereda GARCES, municipio de PINCHOTE, departamento de SANTANDER, de propiedad del señor FIDEL BARRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.742.704, expedida en SAN GIL – SANTANDER cuenta con una extensión superficial de 11 Hectárea y cinco mil cien (5.100) metros cuadrados, se observa una casa de habitación, la cual cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, por lo se recomendó construir sistema séptico teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución 330 de 08 de Junio de 2017. El predio presenta los siguientes linderos:

- *Oriente: Colinda con el predio de propiedad de la señora TERESA BAEZ*
- *Norte: Colinda con el predio de propiedad de la señora GLORIA GALVIS*
- *Occidente: Colinda con el predio de propiedad del señor CUSTODIO MORES*
- *Sur: Colinda con el predio de propiedad de la señora CRISTINA HERNANDES*

Descripción de la corriente Hídrica LA CARBONERA

La carbonera, se forma en la parte alta del predio de propiedad de la señora Teresa Báez, municipio de PINCHOTE, departamento de SANTANDER, discurre sus aguas en sentido ESTE - OESTE y se une a la quebrada la laja; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:



Las franjas forestales protectora de la fuente hídrica la Carbonera, se encuentran bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de difícil el acceso de encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Eucalipto, arrayan, aro, helechos y platanillos entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de café.

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica – LA CARBONERA

442122

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio obras de captación, sobre la fuente hídrica, de donde se desprenden 4 mangueras de tres cuartos de pulgadas (3/4")

La manguera Flexible de tres cuartos de pulgadas (3/4"), lleva agua a una pileta de 500 litros ubicado en el predio de propiedad del señor Fidel Barrera Rivera, mientras que las otras mangueras también de 3/4" corresponden a las siguientes personas: Sinjorosa Barrera, Sergio Barrera e Isabel Bermúdez.

Se observó una franja forestal protectora extensa que cumple con los 30 metros reglamentarios, además se presenta unas condiciones físicas de agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita se observó que el agua presenta no presenta turbidez.

Se observa que la vivienda cuenta con llaves terminales, tanques de almacenamiento sin flotador y llaves de paso en mal estado.

Se precisa que el señor FIDEL BARRERA RIVERA en calidad de interesada en la presente concesión de Aguas Superficiales, corresponde a un usuario antiguo el cual no cuenta con servicio de acueducto veredal.

El sitio donde se ubica la captación de la corriente hídrica LA CARBONERA, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

E: 1101050

N: 1207109

Altura 1730 m.s.n.m.

GPS Status

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que la coordenada se localiza en: BOSQUE HUMEDO TROPICAL
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.3.3. PASTOS ENMALEZADOS.

Usuarios de la Fuente hídrica

26 ABR 2022



En la visita de inspección ocular realizada en la fuente Hídrica LA CARBONERA en el punto donde está captando, se evidencio más captaciones las cuales corresponden a los usuarios Sinjorosa Barrera, Sergio Barrera Isabel Bermúdez.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente hídrica

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, desde directamente de la fuente, obteniendo un caudal promedio de 0,241 L/Seg, en época de alto estiaje se reduce un 20%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Orden No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Caudal (L/s)
1	1	3,67	0	0,272
2	1	4,76	0	0,210
3	1	4,20	0	0,238
4	1	4,10	0	0,244
Caudal Promedio				0,241
Ajuste de caudal época de estiaje (-20%)				0,048
Caudal Total				0,193
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,039
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,154

Requerimientos del Caudal.

El predio rural EL PLAYON, ubicado en la vereda GARCES, municipio de PINCHOTE, departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la Fuente hídrica LA CARBONERA, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de dos (2) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias, y para el beneficio del café

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por el señor FIDEL BARRERA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.742.704, expedida en SAN GIL – SANTANDER, es el siguiente:

El caudal requerido por el señor FILDEL BARRERA RIVERA es de 0,010 L/Seg equivalente al 6,61% del Caudal Total base de reparto calculado en 0,154 L/Seg.

USUARIO		VEREDA	
FIDEL BARRERA RIVERA		GARCES	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem			
Consumo de una Personas		2	0,004



Consumo de una Personas transitorias	0,001	5	0,005
Beneficio de una carga de café	0,0001	12	0,001
CAUDAL REQUERIDO			0,010
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "LA CARBONERA" (CBR = 0,154l/s)			6,61%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de la interesada.
(...)"

442122

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La carbonera, se forma en la parte alta del predio de propiedad de la señora Teresa Báez, municipio de Pinchote-Santander, discurre sus aguas en sentido Este - Oeste y se une a la quebrada la laja; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo humano de dos (2) personas permanentes, cinco (5) personas transitorias y uso industrial de doce (12) cargas de café.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, no se encontraron solicitudes ni expedientes a nombre de los señores Sinjorosa Barrera, Sergio Barrera y Isabel Bermudez.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de información geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y uso industrial, es necesario que el Peticionario utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

ABR 2022



Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor **FIDEL BARRERA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.742.704 expedida en San Gil-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La Carbonera que se forma en la parte alta del predio de propiedad de la señora Teresa Báez, ubicado en el municipio de Pinchote— Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: “(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.



Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

64 2 / 22

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

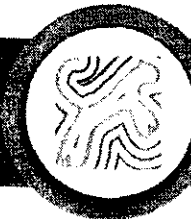
Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

26 ABR 2022



establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor **FIDEL BARRERA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.742.704 expedida en San Gil-Santander;



Concesión de Aguas Superficiales de la fuente La Carbonera, un caudal de cero coma cero diez litros por segundo (0,010Lts/Seg), equivalente al (6,61%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de cero coma ciento cincuenta y cuatro litros por segundo (0,154Lts/Seg), para uso doméstico de dos (2) personas permanentes, ocho (8) transitorias y uso industrial de doce (12) cargas de café, en beneficio del predio Sin Dirección Finca "El Playón", el cual está ubicado en la vereda Garcés del municipio de Pinchote-Santander, la fuente hídrica citada está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 1101050, Longitud: 1207109 y una altura de 1730 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor FIDEL BARRERA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.742.704 expedida en San Gil-Santander para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica La Carbonera, en beneficio del predio denominado Sin Dirección Finca "El Playón", ubicado en la vereda Garcés del municipio de Pinchote-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

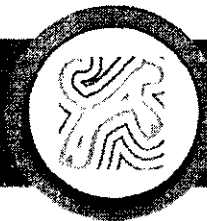
ARTÍCULO TERCERO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, al señor FIDEL BARRERA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.742.704 expedida en San Gil-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formulen e implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular de la concesión para que realicen la construcción de un pozo séptico dentro de sus predios, el cual deberá cumplir con los requerimientos técnicos y de Ley. Si ya cuenta con este, deberá realizar el respectivo el mantenimiento de esté cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, al titular de la presente concesión de aguas superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas-cemento asbesto), a los cuales se les aplicara material absorbente (aserrín-cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.
- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café



ARTÍCULO SÉPTIMO: El Beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Titular de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00505.2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR, a los señores Sinjorosa Barrera, Sergio Barrera y Isabel Bermúdez, quienes pueden ser ubicados en la vereda Garcés del municipio de Pinchote-Santander, para que el termino de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación del oficio, soliciten ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, concesión de aguas superficiales, para lo cual deberán allegar los siguientes documentos: Fotocopia de la cedula de ciudadanía de cada propietario, Certificado de Libertad y Tradición del predio a beneficiarse con una expedición no mayor de tres (3) meses, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

04 02 2022

PARÁGRAFO: Si ya cuentan con el respectivo permiso por parte de esta Autoridad Ambiental, deberán presentar los documentos que acrediten la titularidad, como es el Radicado de la solicitud o el número de expediente del proceso

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor Fidel Barrera Rivera, quien se podrá ubicar en el predio Finca El Playón, ubicada en la vereda Garcés del municipio de Pinchote-Santander. Celular: 3172355472. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00505.2019 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Martha Eliana Acevedo Pilonieta	
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón. de la Oferta RNRD	

26 ABR 2022



MEMORANDO INTERNO RG.810.2022 - 03-11-2022 10:02 AM

PARA: CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ
Contratista Sede Apoyo Regional Guanentina

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva notificación.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	255.10.00284.2022	I.A	COMUNIDAD	BARICHARA
2	255.10.00191.2022	I.A	ANONIMO	BARICHARA
3	255.10.00471.2019	I.A	CASEMIRO DELGADO	PINCHOTE
4	68679-00435-2012	I.A	CUPERTINO GUALDRON	SAN GIL
5	210.10.00148.2022	A.F	NUBIA GOMEZ ZAMBRANO	VILLANUEVA
6	210.20.00185.2022	C.A	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ	BARICHARA
7	210.20.00091.2022	C.A	IVAN DARIO MONSALVE ORTIZ	BARICHARA
8	210.20.00123.2020	C.A	MAYERLIN ESPERANZA YOUNG SILVA	PINCHOTE
9	210.20.00616.2021	C.A	JANETH NIETO BENITES	PINCHOTE
10	68679-00391-2018	C.A	YESID CARRANZA PIÑA	SAN GIL
11	210.20.00249.2020	C.A	OTONIEL VERDUGO RUEDA	BARICHARA
12	210.20.00191.2019	C.A	DOMINGO RUEDA HERRERA	BARICHARA
13	210.20.00526.2019	C.A	ALICIA GOMEZ VESGA	BARICHARA
14	210.20.00505.2019	C.A	FIDEL BARRERA RIVERA	PINCHOTE
15	210.20.00145.2021	C.A	CARMEN SOFIA NIETO BENITEZ	PINCHOTE
16	210.20.00183.2021	C.A	MARIO MARIN BALAGUERA	SAN GIL



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 1231 - 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7228925 - 7240765 - 7255668
Celular: (310) 2035975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 B* 36 - 14
Edificio Fomex Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 - en Cra 28 esquina
Barrio Palmera
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 B* 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N* 12 - 35
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6207295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 B*
Barrio Aquil
Tel: 7238925
Celular: (310) 2742600
velez@cas.gov.co



17	210.20.00102.2022	C.A	ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA RURAL EL RESUMIDERO	BARICHARA
18	210.20.00064.2020	C.A	ANTONIO JESUS PARRA RAMIREZ	PINCHOTE
19	210.20.00552.2021	C.A	JOSE ANGEL BECERRA DURAN	PINCHOTE
20	210.20.00357.2019	C.A	MARIA SOLEDAD TORRES DE ALVAREZ	BARICHARA
21	68679-00375-2010	C.A	DOMINGO RUEDA HERRERA	BARICHARA
22	210.20.00640.2018	C.A	FRANCI ROCIO ARDILA	SAN GIL
23	68679-00473-2012	C.A	GERMAN Y ALFREDO GOMEZ PARRA	SAN GIL
24	210.20.00143.2020	C.A	JOSE SANTOS LEON TRIANA	PINCHOTE
25	210.20.00526.2021	C.A	GERARDO ARGUELLO MARTINEZ	SAN GIL
26	210.20.00157.2022	C.A	LUIS OMAR TRIANA BENITEZ	SAN GIL
27	68079-00376-2016	C.A	EVELIO ORTIZ BUENO	BARICHARA
28	210.20.00110.2021	C.A	ANTONI PEREZ CABALLERO	BARICHARA
29	210.20.00116.2022	C.A	EFRAIN SANCHEZ NEIRA	PINCHOTE
30	210.20.00120.2022	C.A	EDILMA ARAQUE ALARCON	SAN GIL
31	210.20.00691.2021	C.A	LUIS ALBERTO COCONUBO FABRA	SAN GIL
32	210.20.00381.2021	C.A	JOSE VICENTE ACEVEDO PINEDA	BARICHARA

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)

Proyectó: Cindy Mabel Muñoz Fuentes

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F-PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En Pinchale a los 28 días del mes de Noviembre del año 2021 hora 12:00 pm notifico personalmente al señor (a) Fidal Barrera Rivera identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5.742.704 expedida en Valle de San José en calidad de Propietario el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 442/22 de fecha 26 Abril 2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente.

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RIR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los _____ días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO proceda RECURSO DE REPOSICIÓN.

EL NOTIFICADO

Firma [Firma]
Cédula de Ciudadanía No 5.742.704

Teléfono 3164561232
Expedida en San Gil

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos [Firma] Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 442/22 de fecha 26 Abril 2022 No de Folios _____

Expediente No 26 20.00505 2019

Asunto CA

Municipio Pinchale

Dirección Vereda Garces

Email _____

Mediante el presente documento se formaliza en el presente formulario la notificación a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la resolución de los recursos de reposición y/o de las peticiones de revisión de las decisiones de que hace el objeto de ingreso o actuación, la conducta, con base en la información registrada en estas bases de datos e informes de gestión ambiental y/o de gestión, nacional e internacional, además tramites ante autoridades y demás requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades contempladas en el artículo de providencia publicada en Internet, como: el cual recibe el fin de ser proveído al cumplimiento de la autorización. Como parte de la información, será necesario analizar y recibir sus datos personales, así como de la información ambiental, para su tratamiento. Se informa sobre el tipo que se le da a los mismos, presentar quince (15) días hábiles antes de la ley, revisar la suscripción de la resolución de reposición de los datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 8-05, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 724 0785 correo electrónico: cas@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NXT. 800.0724062-18-2022
Fecha: 29/11/2022
Hora: 04:31 PM

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Numero de radicado:	80.30.21965.2022
Dependencia:	SGL
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia:	REGIONAL GUANENTINA
Folios:	1
Teléfono de la corporación: (607) 7240762	



29/11/2022 14:40:13 Cajero npenagon

Oficina: 6042 - SAN GIL
Terminal: B6042CJ040EQ Operación: 67556646

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$63,714.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 5742704
Ref 2: fidelbarrerarivera
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**Exp N° 210.20.00505.2019
Concesión de Aguas Superficiales**

**FIDEL BARRERA RIVERA
C.C 5.742.704 EXPEDIDA EN PINCHOTE.**

**Publicación Resolución CAS N°0442/022 del 26 de Abril
2022.**

RECIBO DE PAGOS